

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS

Con fecha 31 de diciembre de 2018 recibimos la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 130-2018-SANIPES-PE, que resuelve disponer el cumplimiento del Acuerdo de Consejo Directivo N° 59-S12-2018 que **DECLARA LA NULIDAD** de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001-2018-SANIPES-DE, la misma que con fecha 05 de enero de 2018, dispuso **el cierre temporal por dos años**, contados a partir del 2 de noviembre de 2017, **como Entidad de Apoyo de nuestra Sede Callao**.

La Resolución que **DECLARA LA NULIDAD** de la sanción entre sus considerando señala a la letra:

*“Que, asimismo se advierte de **la referida Resolución de Dirección Ejecutiva que esta no cumple con detallar la motivación de la aplicación de la medida sanitaria de cierre temporal, y de los criterios** (fácticos y jurídicos) que permita determinar que el plazo de duración de la misma fue adoptada bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad, más aun si la normativa vigente no ha precisado el periodo de duración de estas medidas; y estando que **la motivación constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad** de la administración al emitir actos administrativos la referida Resolución contraviene lo dispuesto en el Art- 3 y 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444”.*

*“Que, en ese sentido se advierte que la referida Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001-2018-SANIPES-DE ha inobservado la garantías con las que se encuentra premunido todo administrado, al **no haberse motivado de manera objetiva, técnica y razonable** la imposición de la medida sanitaria de cierre por el lapso de dos años, razón por la cual, la citada Resolución se encuentra inmersa en la causal de nulidad prevista en los numerales.....”*

*“Que, de otro lado, al amparo del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde en la Resolución que declara la nulidad **disponer, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido**.....”*

La nulidad de la sanción que nos habían impuesto, injusta y arbitrariamente, es la demostración de lo que desde un principio señalamos: CERPER cumplió exactamente con las normas vigentes de la Autoridad Sanitaria, lo que fue confirmado del INACAL en distintas Notificaciones: **“las sanciones del SANIPES impuestas a CERPER no se encuentran enmarcadas en elementos probatorios objetivos y no evidencian el incumplimiento de las competencias técnicas que habrían vulnerado los procedimientos internos de la Dirección de Acreditación”**

No ha sido nada fácil en lograr que se haga justicia, ha sido un camino largo el recorrido, en el cual hemos encontrado indiferencia, injusticia, tardanzas, incompetencia etc., para finalmente poder compartir con ustedes la buena noticia, que nuevamente estamos a vuestra disposición para seguir atendiendo, como siempre lo hemos hecho.

La Perla/Callao 09 de enero de 2019

Gerencia General